AÑO DE 1852. Sábado 18 de setiembre. NÚMERO 113.



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 700.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica á este Gobierno la Real orden de 18 de agosto último, fechada en San Ildefonso y publicada en la Gaceta de 14 del actual, que dice así:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los estados de obras de construccion y reparacion de los caminos vecinales en esa provincia, y resultando de ellos y de varias comunicaciones de V. S. que desde julio del año próximo pasado hasta igual mes del actual se han roturado y esplanado 389,146 varas lineales de camino, construido 66 pontones y 338 alcantarillas, y por último, se estan ejecutando á la vez tres líneas de primer orden; S. M. se ha dignado disponer que se dén las gracias en su Real nombre á V. S. y á las corporaciones y pueblos de esa provincia por el celo y actividad con que han contribuido á la realizacion de mejoras tan importantes.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Al publicarlo en el presente periódico, tengo una verdadera satisfaccion por el aprecio que el ilustrado Gobierno de S. M. hace de los trabajos que en los caminos vecinales de esta provincia se están ejecutando y ejecutan. Ello será un estímulo para continuarlos, si cabe, con mas perseverancia. El beneficio es patente, las ventajas empiezan á tocarse: sígase algun tiempo en la propia senda; acállense cuestiones de localidad, y como hasta aquí no se omitan sacrificios porque del interés de todos se trata, y la reforma quedará completa. Consigno con especial gusto que solo es debida á tantos y tan constantes esfuerzos como sin omitir medios, hicieron y hacen los señores Delegados, Alcaldes, Ayuntamientos, Directores, Comisionados y demas á quienes se invitó para las obras; á la docilidad y buen grado con que á las mismas acudieron los pueblos, y al generoso desprendimiento de tantas personas que han cedido gratúitamente sus tierras y suministrado útiles y efectos. A todos doy las gracias; sírvales pues de satisfaccion, así como que á sus nombres irán siempre unidos el respeto y la consideracion públicas. Orense 17 de setiembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 701.

El Sr. Delegado de caminos vecinales del distrito de Leiro en comunicacion de 13 del actual dice á este Gobierno lo siguiente.

Se han hecho desde el 1.° de febrero último hasta el 10 del corriente 4,877 varas lineales en el camino vecinal que de Ribadavia por el puente San Clodio se dirige al Carballino; las mismas que á todo este distrito se le mandó hacer y ejecutó con el mayor celo y laboriosidad, segun V. S. podrá informarse personalmente ó por medio del comisionado que tenga á bien elegir. Terminados los trabajos de prestacion correspondientes á este Ayuntamiento, es de mi deber hacer presente á V. S. los sugetos que mas se distinguieron en esta clase de servicios, y que han sabido sacrificar sus intereses por el bien general y el de sus convecinos, haciéndose acreedores á la mencion honorífica inserta en su circular del 5 de agosto del año próximo pasado. Para este efecto debo recomendar á V. S. el presbítero Don Benito Perez, D. Baltasar Carballal, D. Luis Mein, D. José Temes y D. Miguel Lopez, y muy particularmente los comisionados D. Jesus Mosquera, Don Nicolás Feijó, D. José Castro, D. José Alvarez y D. Angel Fernandez Neira con el sobrestante Don Manuel Lois.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de dicho Sr. Delegado y mas personas que cita, á quienes no puedo menos de dar las gracias á que se han hecho acreedores por el celo é interés que tomaron hasta ver concluidos los trabajos á que hace referen-

cia el preinserto. Orense 17 de setiembre de 1852. =E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 702.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.= Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de agosto actual los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de veinte y un mrs. racion de pan; veinte rs. nueve mrs. fanega de cebada; veinte y cuatro rs. diez y ocho mrs. la de centeno; un real treinta y un mrs. arroba de paja; dos rs. veinte y cinco mrs. la de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y cuatro mrs. arroba de leña; y dos rs. treinta y dos mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 28 de agosto de 1852.=E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*--E. C., *Ignacio Perez.*=E. C., *Manuel Rolan.*=El Comisario de Guerra, *Carlos Clavijo.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.	»	21
Fanega de cebada.	20	9
Idem de centeno.	24	18
Arroba de paja.	1	31
Idem de yerba.	2	25
Onza de aceite.	»	6
Arroba de leña.	»	24
Idem de carbon.	2	32

NÚMERO 703.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Teniendo presente la Reina que segun el art. 34 del reglamento de 23 de agosto último, expedido para la ejecucion de la ley de 3 del mismo mes, deberia abrirse ya la amortizacion respectiva al primer semestre de este año de los créditos de la Deuda del Tesoro por servicios del material:

Pero considerando:

1.° Que la cantidad de créditos en circulacion, definitivamente liquidados y reconocidos, es de muy corta importancia con relacion á la que constituye el fondo de amortizacion, y por lo tanto faltaria la concurrencia que la ley ha supuesto absorviendo aquellos exclusivamente el importe de la cantidad destinada para la amortizacion del semestre, al paso que los que no han conseguido aun el reconocimiento de los suyos, tendrian que entrar en amortizaciones sucesivas, bajo condiciones menos favorables, por la crecida suma de créditos que entonces habrá en circulacion;

2.° Que aun en el caso de que ahora pudieran optar á la presente amortizacion los tenedores de créditos representados por carpetas, como se acordó en las subastas practicadas con ocasion de la amortizacion respectiva al segundo semestre del año próximo pasado, no podria establecerse la conveniente concurrencia, pues como lo dan á conocer los resultados de aquellas, los tenedores de las carpetas, en la incertidumbre de la calificacion ulterior de sus créditos, habrian necesariamente de retraerse de hacer proposiciones;

3.° Que á pesar de que asi no fuese, hallándose sujetos á reconocimiento sus créditos, podria suceder que en perjuicio de otros acreedores que los tuviesen reconocidos, fuesen admitidas las proposiciones de aquellos para ser desechadas en todo ó en parte al cabo del reconocimiento;

4.° Que aun prescindiendo de esto, es muy dilatorio aguardar á que el reconocimiento tenga lugar para que las licitaciones puedan darse por consumadas;

5.° y último. Que el Tesoro se halla interesado á su vez en que la amortizacion de los créditos de que se trata, se haga mediante la mas ámplia concurrencia, S. M. se ha servido resolver que se aplace por ahora la del primer semestre de este año, que correspondia ejecutar; que se paguen los intereses del mismo periodo á los créditos definitivamente liquidados y reconocidos, representados ya por documentos provisionales, y que se encargue á la Junta de exámen de la Deuda del Tesoro y de reclamaciones de los procedentes de tratados, que practiquen sus operaciones con la mayor actividad para que, á ser posible, la amortizacion se ejecute, reunida mas adelante, con la del corriente semestre, en términos de que el Estado y mayor número de acreedores aspiren respectivamente á las ventajas de una licitacion concurrida.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.° de mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimular el interes de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos.

Al efecto se expidió por este Ministerio la Real orden de 7 de marzo del año anterior, consignando en ella condiciones beneficiosas, tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto para que esta se extendiese á todos los bienes de dicha procedencia.

Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de 44 millones de reales de capital; y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los 24 millones que aun restan por vender si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interes ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares, hubieran estado en igual proporcion que los vendidos.

Pero como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion se verificó con mas empeño y conveniencia de la Hacienda.

Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interes al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignificantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos, y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralizacion de su venta, porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun asi han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta, lo que prueba que, aun rebajada la tercera parte del precio que tienen,

el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion.

Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, si no ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa, despues de dilatoria, sería ademas costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata:

Considerando que acaso su respectivo importe, en especial el de los censos, no alcanzaría á cubrir los gastos de retasa:

Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economía por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.ª Que los bienes de la procedencia de las encomiendas de la orden de San Juan que restan por vender, se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados.

2.ª Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior.

3.ª La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitalizacion de 33 1/3 al millar.

4.ª Que queda autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales.

5.ª Que los que en dicho plazo no hubiesen intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlos.

6.ª Que en la venta de los censos se admitirán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion.

7.ª Que el pago de los bienes y censos podrán hacerse en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que se admitirán por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico, al precio que tuvieren el dia del remate.

8.ª Que los bienes y censos, cuya renta no exceda de 100 rs. de vn. anuales despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.ª y 6.ª, podrán pagarse en metálico con la rebaja de un 50 por 100.

9.ª Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior, no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se expida á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia.

10.ª Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real orden, podrán negociarlas los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de marzo del año último.

11.ª Que el plazo que se les señala para la negociacion, es el de un mes, á contar desde el dia en que otorguen las obligaciones.

12.ª Trascurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarlas con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real orden de 22 de octubre del año último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

(Gaceta de Madrid del lunes 30 de agosto n.º 6643.)

NÚMERO 704.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Año de 1852.

Segun el artículo 4.º del Real decreto de 27 de junio último, los pueblos que no excedan de 500 vecinos deberán considerarse encabezados con la Hacienda por derechos de consumos, entendiéndose dichos encabezamientos obligatorios por tres años, que finalizarán en el próximo año de 1855. Los tipos de sus cupos en nada alterarán de los que rigen en la actualidad, toda vez que en el año anterior han sido casi en totalidad rectificados. En su consecuencia, esta Administracion para la mas exacta claridad inserta á continuacion los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos dentro de la disposicion que establece el referido Real decreto.

AYUNTAMIENTOS que no exceden de 500 vecinos.	CUPOS de su encabezamiento.
Acebedo..	6,319
Arnoya..	13,600.. 22
Baltar..	10,777.. 24
Beariz..	9,705
Blancos y Mouril.. . . .	7,198.. 8
Bollo..	18,176.. 20
Calbos de Randin.. . . .	9,120
Carballeda..	13,860.. 12
Chandreja...	12,840
Entrimo..	11,327
Freás de Eiras..	8,500
Gudiña...	12,593.. 32
Junquera de Espadañedo.....	9,500.. 2
Laroco..	7,928.. 2
Lovera....	10,911
Merca..	14,833.. 14
Mezquita..	9,705.. 6
Moreiras..	6,195.. 22
Parada del Sil..	13,498.. 18
Petin..	9,913.. 18
Porquera..	7,197.. 14
Puentedeva..	7,409.. 8
Quintela de Leirado.. . .	10,761.. 3
Rua..	15,520
Sandianes..	10,500
Sarreaus..	11,604.. 4
Teijeira..	8,000
Trasmiras..	8,075.. 30
Vega..	16,800
Verea..	11,803
Villamartin..	15,000
Villar de Barrio.. . . .	10,336.. 24
Villar de Santos.. . . .	6,557.. 30
Villarino de Conso.. . .	5,522.. 20

Orense setiembre 1.º de 1852.—*Joaquin Maria Espiau.*

NÚMERO 705.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual me comuica la Real orden siguiente:

No pudiendo publicarse hasta dentro de algunos dias

el reglamento de estudios con las alteraciones que á virtud del dictámen de la Junta nombrada para su revision ha tenido á bien decretar S. M., y por otra parte siendo necesario dar publicidad sin demora á algunas de sus disposiciones, para evitar la confusion y los perjuicios que de lo contrario podrian ocasionarse, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Los requisitos, las formalidades, la cuota de los derechos de matrícula y las épocas para su pago, serán en el próximo curso los mismos que establece el reglamento de 10 de setiembre de 1851.

Se suprime la clase de inscriptos.

La matrícula estará abierta en todos los establecimientos desde el dia 15 hasta el dia 30 del corriente á las doce de la noche.

Para ingresar en la matrícula de primer año de latinidad, es menester acreditar que el alumno ha cumplido la edad de nueve años.

2.° Por el nuevo reglamento comprende seis años el estudio de la segunda enseñanza, preliminar á todas las facultades, denominándose los tres primeros, «de latinidad y humanidades,» y los tres últimos 1.°, 2.° y 3.°, elementales de segunda enseñanza.

Para que esto pueda tener efecto desde luego, los alumnos que han ganado el primer año de segunda enseñanza se matricularán en el segundo de latinidad; los que hayan ganado el segundo, en el tercero de latinidad.

Los que hayan ganado el 3.° ó 4.° de segunda enseñanza se matricularán respectivamente en el 1.° y 2.° elemental, y los que el 5.° (hayan ó no recibido el grado de bachiller en filosofía) en el tercer año elemental.

Los que se dediquen á las carreras de jurisprudencia, medicina y farmacia, estudiarán en dicho tercer año elemental las asignaturas que constituian el año llamado preparatorio.

3.° Los colegios de humanidades de segunda clase solo podrán dar la enseñanza de los tres años de latinidad y del primer año elemental: los colegios de primera clase la darán ademas de los años 2.° y 3.° elementales.

4.° La enseñanza doméstica, bajo las reglas vigentes en la actualidad, comprenderá tres años de latinidad y humanidades.

5.° La facultad de filosofía, continuará dividida en secciones, y como hasta ahora, será la matrícula de la misma gratuita para los alumnos que hayan satisfecho los derechos de matrícula en la de su carrera principal.

A ningun alumno se permitirá que se matricule en mas de una seccion de la facultad de filosofía, excepto si lo hiciere por asignaturas sueltas.

6.° Los alumnos de las demas facultades serán admitidos á la matrícula del año inmediato al que tienen ganado, segun los años numéricos de que cada facultad consta, quedando sujetos á la pena del artículo 434 del reglamento de 1851 los que la verifiquen sin haber recibido el grado correspondiente.

Los alumnos que han ganado el 5.° año de farmacia, se matricularán en el 6.°

Los alumnos que hayan ganado el 8.° año de la facultad de medicina, podrán aspirar al grado de doctor sin necesidad de estudiar el 9.° año que se ha suprimido.

7.° Quedan suprimidos los años llamados preparatorios y los títulos de regente de primera y segunda clase en la facultad de filosofía, y los de primera en las demas facultades.

8.° Los exámenes y grados se celebrarán hasta que principie el curso inmediato de 1852 á 1853 conforme al reglamento de 1851, el cual regirá tambien respecto á la simultaneidad y estudio privado de las asignaturas menos principales, y á los demas estremos de que no hace espresa mencion esta Real orden.

9.° Los gefes de los establecimientos ejecutarán, segun su prudente arbitrio, las anteriores disposiciones, y resolverán las dudas que les ofrezcan, siempre que en el sentido de no causar perjuicio á los alumnos y consultando al Gobierno lo que juzguen digno de su atencion en casos graves.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. San Ildefonso 8 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de los alumnos. Santiago 14 de setiembre de 1852.—El Vice-Rector, *Rosende.*

Ayuntamiento constiucional de Padrenda.

Esta corporacion de conformidad con la junta pericial acordó el amonestar á todos los terratenentes asi vecinos de este distrito municipal como forasteros, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde el en que se anuncie este aviso en el Boletin de la provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones de sus respectivas riquezas segun la ley lo determina, para que el ayuntamiento y junta pericial puedan desde luego proceder con datos exactos á la evaluacion y repartimiento de la contribucion del año inmediato de 1853; en la inteligencia que al omiso ademas de evaluársele de oficio la riqueza no le será estimada cualquiera reclamacion que intente. Padrenda agosto 31 de 1852.-P. A. D. C., *Carlos de Nóvoa y Silva*, secretario.

Idem de Bande.

Esta corporacion y junta pericial deseosa de cumplimentar las disposiciones del Gobierno de S. M. con toda exactitud, ha acordado dar principio á la rectificacion del padron de riqueza de este municipio para el reparto de la contribucion territorial de 1853, conforme á lo prevenido por el Sr. Gobernador y administracion de directas de esta provincia; y al efecto se hace saber á los vecinos y forasteros que poseen bienes en este distrito presenten en la secretaría de ayuntamiento desde el dia 18 del corriente al 25 del mismo las relaciones de su riqueza imponible, arregladas á los modelos é instruccion de 6 de diciembre del año de 1845; en la inteligencia que los que no presenten dichas relaciones en el término prefijado con la legalidad que corresponde, pierde el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion segun está prevenido. En su consecuencia se suplica á los señores alcaldes de la provincia se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que tenga el mas debido cumplimiento y surta los efectos consiguientes. Alcaldia de Bande y setiembre 7 de 1852.=E. A. P. D. A., *Manuel Alvarez.=Rosendo Serantes*, secretario.

Alcaldia constitucional de Muelas de los Caballeros.

S. M. se ha servido conceder á este pueblo, provincia de Zamora, partido de la Puebla de Sanabria, un mercado libre que se celebrará en todos los domingos del año, que abrazará toda clase de ganados y géneros mercantiles, asi como tambien la de comestibles de toda especie; dando principio en el primer domingo del mes de octubre entrante. Lo que se anuncia al público. Muelas 1.° de setiembre de 1852.=El Alcalde primero, *Manuel Justel.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.